



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

**BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Vista la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 5 de marzo de 2009, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 21 de mayo de 2009.

Habiéndose modificado el artículo 6 por acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2010, el texto completo queda de la siguiente manera, sustituyendo al publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 21 de mayo de 2009.

#### *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

*Hecho imponible*

Art. 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

*Exenciones y bonificaciones*

Art. 3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

*Sujeto pasivo*

Art. 4. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

*Devengo*

Art. 5. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

*Cuota tributaria*

Art.6. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

A.1. Apertura de calicatas o zanjas



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

A.1.1. Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento, en todo tipo de vías: 6,46 euros/metro cuadrado/día o fracción.

B.1. Reposición del pavimento o de las aceras

B.1.1. En todo tipo de vía:

- Reposición de calicatas o zanjas menor o igual a un metro de ancho: 22 euros/metro cuadrado/día o fracción.

- Reposición de calicatas o zanjas de más de un metro de ancho: 40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

#### NORMAS DE APLICACIÓN

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.

2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan.

3. La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística.

B) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, quioscos y sus normas reguladoras.

#### *Epígrafe 1. Mercadillo Municipal.*

<b>Mercadillo Municipal</b>	<b>Importe</b>
Mercadillo Municipal	9,02€/día/puesto



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Epígrafe 2 Fiestas Populares y ferias*

<b>Fiestas populares y ferias</b>	<b>Importe</b>
Circos y atracciones de feria: <ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta 50 m<sup>2</sup> por atracción día</li><li>• Por cada m<sup>2</sup> adicional entre 51 y 100 m<sup>2</sup> , al día.</li><li>• Más de 100 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, al día</li></ul>	120€ 2€ 16€
Puestos de Productos alimenticios, helados, tómbolas, casetas de tiro, rifas y similares, al día	40€ al día hasta 8 m <sup>2</sup> , y por cada 5 m <sup>2</sup> de más, o fracción, tendrá un incremento de 4€
Barras y bares, al día: <ul style="list-style-type: none"><li>• Plaza Mayor</li><li>• Resto de Municipio</li></ul>	100€ 50€
Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos.	2,50€/metro lineal

*\*Se depositará una fianza de 1.200€, no obstante cuando así lo consideren los técnicos municipales motivadamente podrá exigirse una menor.*

**NORMAS DE APLICACIÓN**

- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, implique el enganche a las instalaciones o redes municipales de agua, gas o electricidad, se les aplicará además una cuota tributaria adicional cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos en función del tiempo y la intensidad del uso.

*Epígrafe 3 y 4 Puestos fijos y de temporada. Rodajes cinematográficos*

<b>Puestos fijos y de temporada</b>	<b>Importe</b>
Quiscos y remolque de churrería en temporada	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remolque: 300€</li><li>• Mesas: 100€</li></ul>
Quiscos fijos	4€ m <sup>2</sup> /mes



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

<b>Rodajes cinematográficos</b>	<b>Importe</b>
Día de rodaje	540€/día
Tarifa adicional por: <ul style="list-style-type: none"><li>• Segunda ubicación</li><li>• Corte o cortes intermitentes de tráfico</li><li>• Instalación de carpas</li><li>• Uso instalaciones o dependencias municipales</li></ul>	240€/día
A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de:	468€/día

*\*En caso de solicitarse corte de calle donde se ubiquen dotaciones públicas como colegios, etc. deberá solicitarse a la Policía Local, informe previo autorizándolo, e igualmente en vías principales de circulación.  
En este caso, deberá obtenerse licencia municipal de ocupación de vía pública así como informe favorable de la policía.*

*Epígrafe 5 Máquinas expendedoras de bebidas o similares*

<b>Máquinas expendedoras de bebidas o similares</b>	<b>Importe</b>
Máquinas expendedoras de bebidas o similares	40€/año

C) Tasa por instalación de mesas y sillas en la vía pública y sus normas reguladoras.

**Períodos**

1. Temporada.

Desde el 15 de abril al 15 de octubre

2. Anual.

Todo el año



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### Tasa del periodo de temporada

- 15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

-Para una mesa y sillas se fija la siguiente tasa en función del tipo de calle.

- Zona 1. (regiones devastadas): 60 euros/año.
  - Zona 2. (casco) 55 euros/año.
  - Zona 3. (polígono industrial): 45 euros/año.
  - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución “Salto”): 50 euros/año.
  - Zona 6 (Los Rosales): 55 euros /año.
- El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir:
- Zona 1. (regiones devastadas): 300 euros/año.
  - Zona 2. (casco): 275 euros/año.
  - Zona 3. (polígono industrial): 225 euros/año.
  - Zonas 4 y 5. ( U. de ejecución “Salto”): 250 euros/año.
  - Zona 6 (Los Rosales): 275 euros /año

### Tasa del periodo de temporada

- La tasa del periodo anual es el de temporada más el 50 % extra.

D) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas reguladoras.

Ocupación	Importe
Contenedor, por unidad al mes o fracción	70€mes
Saco o similar, por unidad al mes o fracción	35€/mes
Vallas de hasta 3 metros de altura, por m <sup>2</sup> /mes o fracción	3€/m <sup>2</sup> /mes
Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura	2€/metro lineal/mes o fracción
Corte de calle	20€/día si es inferior a 4 horas



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

	40€/día si es superior a 4 horas
Zona verde	10€/m <sup>2</sup> /mes o fracción
Ocupaciones puntuales de zonas localizadas (ej: Mudanza)	50€/ocupación de hasta 5 días 80€/ocupación más de 5 días
Resto de ocupaciones	6€/m <sup>2</sup> /mes

*\* Se entenderá por corte de calle el aprovechamiento consistente en el cierre total o parcial de la vía pública a la circulación de vehículos y/o peatones.*

### NORMAS DE APLICACIÓN

— El tiempo mínimo de ocupación de cada uno de los aprovechamientos o utilidades a los que se refiere el cuadro anterior a los efectos del cobro de la tasa será de un mes.

— En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1 euro por metro cuadrado/mes.

— Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.

— En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

— En el caso de ocupaciones con contenedores, sacos o similares, conllevará obligatoriamente asociado un mínimo de dos cortes de calle en concepto de entrega y retirada.

— En una misma zona serán acumulables las instalaciones de mercancías, materiales de obras, contenedores, vallas, andamios y otras ocupaciones.

E) Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas reguladoras.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

<b>Epígrafe1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes, y otros análogos</b>	<b>Importe</b>
Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro	1€/día/metro o unidad

Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

<b>Epígrafe 2. Grúas</b>	<b>Importe</b>
Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública m <sup>2</sup> /trimestre o fracción	1.500€ semestre

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.

Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

F) Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos,

<b>Epígrafe1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada</b>	<b>Importe</b>
Actividad autorizada al año por unidad	425€

#### NORMAS DE GESTIÓN

- Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

- Para que la solicitud pueda considerarse válida para su tramitación, deberá contener además de los de la instancia los siguientes datos: período de tiempo de ocupación previsto, metros cuadrados a ocupar solicitados, así como cortes de calles previstos.
- El petionario realizará, asimismo, una autoliquidación trimestral y la finalización de la obra en caso de variación de los datos originales aportados.
- El importe máximo abonable de la tasa no podrá ser mayor de un 40 por 100 del presupuesto real de las obras.
- No estarán exentas del pago de esta tasa por la realización de los hechos imposables regulados en el art. 2 de la presente ordenanza, las empresas explotadoras de servicios de suministros (luz, agua, gas, comunicaciones...)

*Cuota mínima*

Art. 7. Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 16,03 euros.

*Deterioro del dominio público local*

Art. 8. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

*Régimen de gestión*

Art. 9. 1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado 2 de la letra E) del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de liquidación.

2. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3. La solicitud de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada. La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión o, en su caso, a la expedición de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios que de ello resultaran.

*Infracciones y sanciones*

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de enero de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación al día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

**MODIFICACIONES**

- Modificación aprobada el 9 de mayo de 2013.
- Publicación de la modificación en el BOCM el 25 de julio de 2013.